



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI533/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal de la información, realizada por los Órganos Responsables (OR) en relación con la solicitud de información formulada por la C. Juan José Jiménez Pacheco (solicitante).

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 13 de agosto del 2015, el solicitante ingresó la solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03477**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“Dar seguimiento al proceso de redistribución electoral local en el Estado de Oaxaca, para lo cual solicito me envíen el primer y segundo escenarios elaborados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE” (Sic).

3. **Turno a (OR).** El 17 de agosto de 2015, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DERFE).** El 21 de agosto de 2015, (dentro del plazo establecido) la DERFE dio respuesta mediante oficio INE/DERFE/STN/T/1772/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI533/2015

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>En primer término es de señalar que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Ahora bien, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el día 20 de junio de 2014 aprobó el Acuerdo INE/CG48/2014, "por medio del cual se pronuncia sobre la demarcación geográfica en las Entidades Federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la Reforma Constitucional y Legal, no es posible realizar las actividades necesaria para efectuar cambios a su Distritación actual", y en su punto de Acuerdo Cuarto instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, inicie los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación, (Se anexa liga para su consulta).</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Junio/CGex201406-20-1/CGex201406-20_ap2.pdf">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Junio/CGex201406-20-1/CGex201406-20_ap2.pdf</a></p> <p>El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local (Se anexa liga para su consulta).</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Noviembre/CGex201411-19_ap_4.pdf">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Noviembre/CGex201411-19_ap_4.pdf</a></p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI533/2015

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p><a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Noviembre/CGex201411-19_1/CGex201411-19_ap_4_a1.pdf">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Noviembre/CGex201411-19_1/CGex201411-19_ap_4_a1.pdf</a></p> <p>El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el cual señala en su punto de Acuerdo Segundo que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coordinación con el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, podrán realizar ajustes al Plan de Trabajo aprobado, debiendo informar de los mismos a la Junta General Ejecutiva (Se anexa liga para su consulta).</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEx201503-26ac01_P01-01.pdf">http://www.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEx201503-26ac01_P01-01 .pdf</a></p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEx201503-26ac01_P01-01_x01.pdf">http://www.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEx201503-26ac01_P01-01_x01 .pdf</a></p> <p>El 15 de abril de 2015, el órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales (Se anexa liga para su consulta).</p> <p><a href="http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/04_Abril/CGex201504-15/CGex201504-15_ap_3.pdf">http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/04_Abril/CGex201504-15/CGex201504-15_ap_3.pdf</a></p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI533/2015

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>El 29 de abril de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG217/2015 del Consejo General por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las Entidades Federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz como insumo para la generación de los escenarios de distritación (Se anexa liga para su consulta).</p> <p><a href="http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/04_Abril/CGor20_1504-29/CGor201504-29_ap_7.pdf">http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/04_Abril/CGor20_1504-29/CGor201504-29_ap_7.pdf</a></p> <p>El 30 de abril del 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015 de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015 (Se anexa liga para su consulta).</p> <p><a href="http://www2.ine.mx/archivos3/portal/histonco/recursos/IFE-v2/DS/DS-GacetasElectorales_INE/2015/Gaceta-006/GE_006_079.pdf">http://www2.ine.mx/archivos3/portal/histonco/recursos/IFE-v2/DS/DS-GacetasElectorales_INE/2015/Gaceta-006/GE_006_079.pdf</a></p>	<p>Información pública</p>
<p>Al respecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículos 1 O, párrafo 2 y 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral Quinto, inciso b) de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación del Instituto Federal Electoral, la información requerida se clasifica como temporalmente reservada, en atención a las siguientes consideraciones:</p>	<p>Temporalmente reservada</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI533/2015

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>Ahora bien, de acuerdo a las fechas establecidas en el plan de trabajo y a lo aprobado en párrafos anteriores, efectivamente ha sido generado el primer y segundo escenario de distritación del estado de Oaxaca. Sin embargo, éstos no constituyen la demarcación territorial de los Distritos Electorales Locales del estado de Oaxaca aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Para el caso que nos ocupa y como se advierte de lo antes señalado, aún no finaliza el proceso de distritación de Oaxaca, por lo que éste concluirá una vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe el Acuerdo respectivo en la materia y será hasta entonces que se pueda proporcionar los escenarios solicitados.</p> <p>Por lo que, el hecho de entregar dicha información, traería como consecuencia dar a conocer información que no constituye la versión final de la nueva distritación que deberá ser aprobada por el Consejo General, lo cual puede causar confusión o incertidumbre. Así también, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos como son la certeza, legalidad y objetividad que constituyen algunos de los principios rectores de este Instituto Nacional Electoral, ya que la autoridad electoral tiene el deber de difundir información completa, definitiva y apearse en todo momento a las disposiciones legales.</p> <p>En ese sentido y como la normatividad lo establece, la información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos del Instituto, son temporalmente reservados hasta que se adopte la decisión definitiva e irrevocable, la cual deberá estar documentada.</p> <p>En razón de lo antes expuesto y de conformidad con los Lineamientos Generales para. La Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral, numeral Octavo, párrafo 2, a continuación se procederá a proporcionar</p>	<p><b>Temporalmente reservada</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI533/2015

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>los elementos de la Prueba de Daño que permita confirmar la reserva de la información.</p> <p>Daño Presente: Se actualiza esta hipótesis en el entendido de que al momento de la solicitud de información, así como de la respuesta proporcionada por el Órgano Responsable el proceso de distritación de esta entidad federativa no ha concluido, por lo que automáticamente se vuelve un daño presente.</p> <p>Daño Probable: Éste se manifiesta en la probabilidad de generar incertidumbre y confusión hacia la ciudadanía y actores políticos una vez que la información sea proporcionada, toda vez que la distritación en el estado de Oaxaca no es un proceso que haya concluido.</p> <p>Daño Específico: Se actualiza la hipótesis toda vez que la afectación a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral se vería materializada al momento de la entrega de la información, poniendo a disposición de un ciudadano información que no es definitiva.</p> <p>Finalmente, tomando en cuenta lo antes señalado así como al Acuerdo INE-ACI/007/2015 aprobado el 30 de julio del 2015 por el Comité de Información por el cual se aprueba el Índice de Expedientes Reservados para el segundo semestre de 2015 dentro de los cuales se encuentra el Proyecto de Distritación 2015-2016, solicito a usted se confirme la clasificación de la información como temporalmente reservada.</p>	<p><b>Temporalmente reservada</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Sesión del Consejo General del INE.** El 02 de septiembre de 2015, el Consejo General (CG) del Instituto Nacional Electoral (INE) en sesión extraordinaria aprobó por unanimidad, los Acuerdos por los que se establecen las demarcaciones territoriales de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se dividen los estados de Chihuahua, Hidalgo,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI533/2015**

Oaxaca y Tlaxcala; así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

6. **Suspensión de plazos.** En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 4 al 18 de septiembre de 2015, de acuerdo a la circular INE-DEA-DP-004-2015.
7. **Ampliación del plazo.** El 21 de septiembre del 2015 (dentro del plazo establecido), la UE notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
8. **Convocatoria del CI.** El mismo día, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 45ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.
9. **Sesión de CI.** El 23 de septiembre de 2015, se celebró la cuadragésima quinta sesión extraordinaria, en la que el Enlace de Transparencia de la DERFE se pronunció respecto al proyecto enlistado como 1.2 del orden del día que corresponde al presente asunto, manifestando que a la fecha en que dieron respuesta a la solicitud, la información se encontraba reservada temporalmente, en virtud de que no había finalizado el proceso de distritación de Oaxaca y CG del INE no había aprobado el Acuerdo respectivo, como se desprende del Antecedente 4 de esta resolución.

Sin embargo, el pasado 02 de septiembre de 2015 el CG aprobó el acuerdo de Distritación del estado de Oaxaca, por lo que la clasificación de reserva desaparece al conjugarse una causa superviniente, y en consecuencia la información adquiere el carácter de pública

Asimismo, manifestó que dicho acuerdo fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que sometió a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI533/2015

consideración del CI la desclasificación tomando en cuenta este último supuesto.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **clasificación de reserva temporal** realizada por la DERFE, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva de parte de la información manifestada por el OR, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la **reserva temporal** de parte de la información realizada por la DERFE, referente a parte de la solicitud de información citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI533/2015**

que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 02 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

#### **IV. Pronunciamiento de fondo. Reserva Temporal.**

La **DERFE** al dar respuesta en tiempo, señaló que aún no finalizaba el proceso de distritación de Oaxaca, por lo que una vez que concluyera y el Consejo General del INE aprobara el acuerdo respectivo en la materia sería posible proporcionar los escenarios solicitados.

En ese momento, el hecho de entregar la información, habría traído como consecuencia dar a conocer información que no constituía la versión final de la nueva distritación que debía ser aprobada por el Consejo General, lo cual pudo causar confusión o incertidumbre. Así también, pudo haber producido un daño o menoscabo a los intereses jurídicos como son la certeza, legalidad y objetividad que constituyen algunos de los principios rectores de este Instituto Nacional Electoral, ya que la autoridad electoral tiene el deber de difundir información completa, definitiva y apegarse en todo momento a las disposiciones legales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 apartado 5 y 11, apartado 3, fracción VII del Reglamento; los numerales Octavo, párrafo cuarto, Décimo Noveno, Vigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI533/2015**

Información del Instituto Federal Electoral, y el Criterio Segundo, inciso E, fracción IV de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación, ambos aprobados por el Comité de Información del Instituto, estos últimos en relación con el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Artículo 10.**

**De la clasificación y desclasificación de la información**

(...)

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos emitidos por el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

(...)

Derivado de dicha respuesta, el OR había sometido a consideración del CI el asunto. Sin embargo, el pasado 02 de septiembre de 2015 fue emitido por el CG del INE, el acuerdo por el cual se aprobaron, entre otras, las demarcaciones territoriales de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide Oaxaca.

Del análisis efectuado, se desprende que se ha agotado la causa que dio origen a tal clasificación, es decir, *“..dar a conocer información que no constituye la versión final de la nueva distritación que deberá ser aprobada por el Consejo General, lo cual puede causar confusión o incertidumbre...”(Sic)*, por lo que no resulta procedente que dicha información continúe clasificada.

Asimismo, al emitirse dicho documento, se conjuga una causa superveniente en la cual se advierte que la reserva temporal de la información queda sin efectos al agotarse la prueba de daño, motivo por el cual la información es pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI533/2015

En tal virtud, este CI estima adecuado **desclasificar** la información señalada por la DERFE y entregar la misma al solicitante.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 10, párrafo 6, fracción II del Reglamento, este CI **desclasifica la reserva temporal** del primer y segundo escenario y en ese sentido se instruye a la DERFE a la entrega de la información, lo cual derivará en el requerimiento correspondiente.

### V. Solicitud de disposición de la información.

Toda vez que la información adquirió el carácter de pública, este CI solicita a la DERFE que en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, entregue la información correspondiente al primer y segundo escenario de distritación de Oaxaca, toda vez que se agotó la prueba del daño que dio origen a la clasificación de reserva temporal de la información.

Asimismo deberá señalar en su caso la modalidad y los costos de reproducción de la información, lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso del solicitante.

### VI. Máxima publicidad

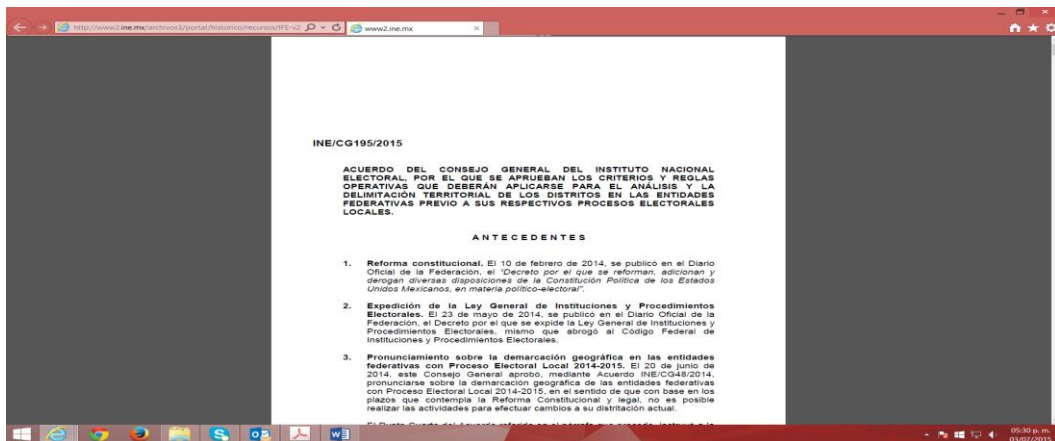
Cabe señalar que, la DERFE puso a disposición del solicitante, las ligas electrónicas mediante las cuales es procedente realizar la consulta de los siguientes documentos de los cuales se desprenden las pantallas correspondientes:

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG195/2015 por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades Federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.



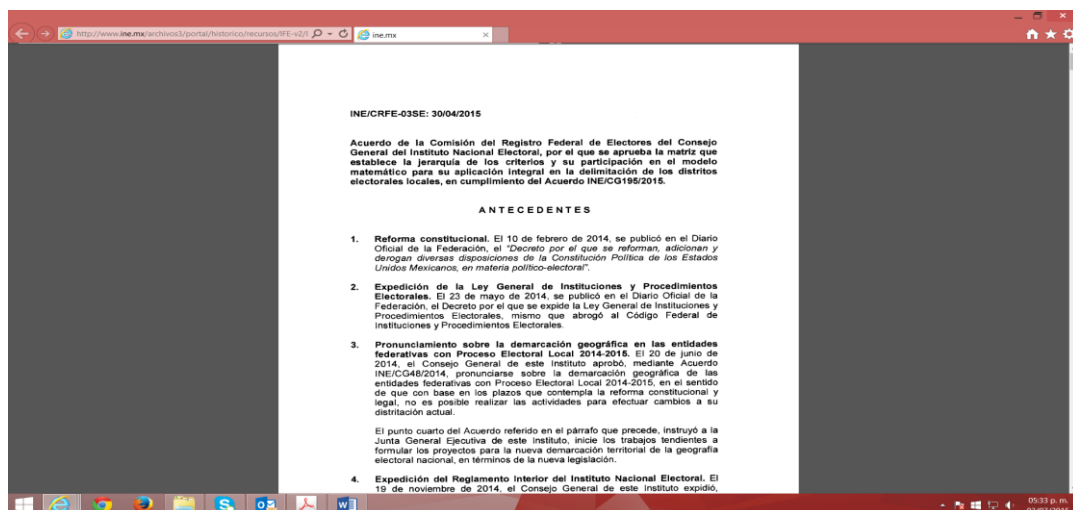
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI533/2015



- Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015 de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-GacetasElectorales\\_INE/2015/Gaceta-006/GE\\_006\\_079.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-GacetasElectorales_INE/2015/Gaceta-006/GE_006_079.pdf)



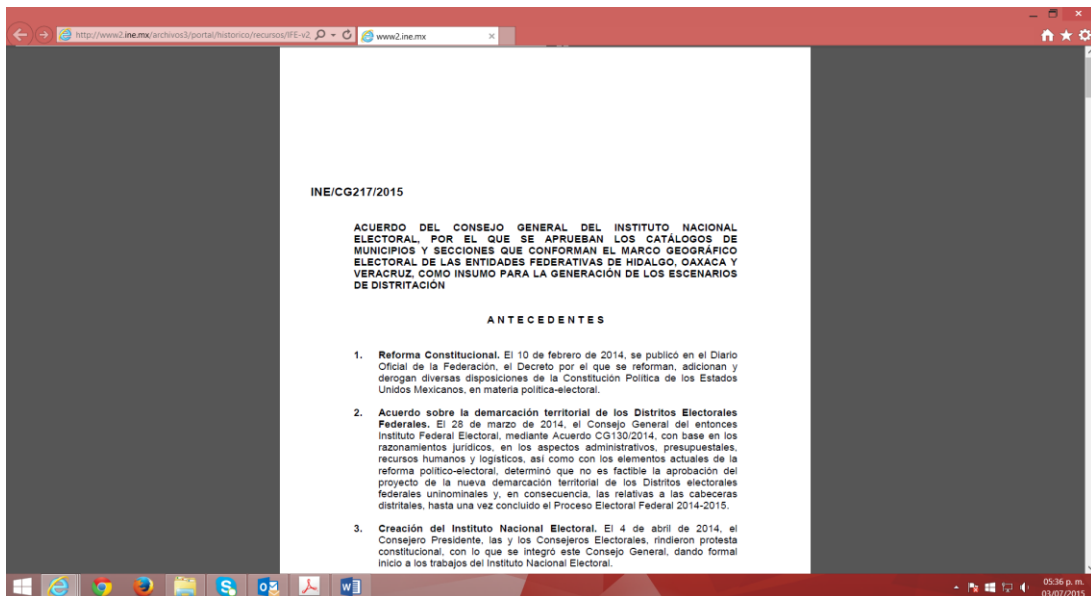


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI533/2015

- Acuerdo INE/CG217/2015 del Consejo General por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las Entidades Federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

[http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/04\\_Abril/CGor201504-29/CGor201504-29\\_ap\\_7.pdf](http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/04_Abril/CGor201504-29/CGor201504-29_ap_7.pdf)



- Acta de la sesión de la Junta General Ejecutiva en la que se aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, así como el documento señalado.

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-actas/2015/03\\_Marzo/CGext201503-26/CGext201503-26.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-actas/2015/03_Marzo/CGext201503-26/CGext201503-26.pdf)

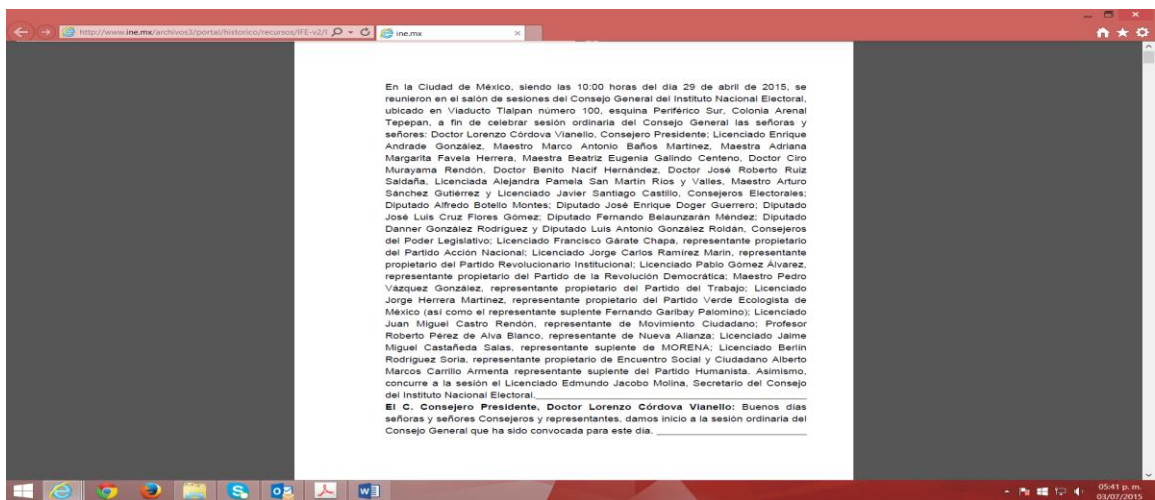


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

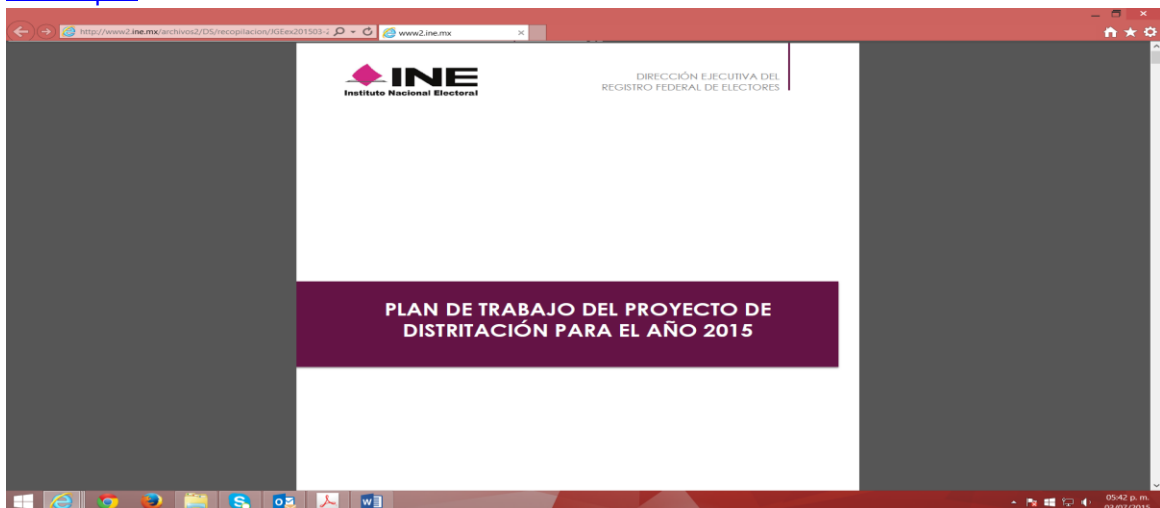
INE-CI533/2015

De lo anterior, se desprende que esa liga es incorrecta, por lo que la Secretaría Técnica del CI pone a disposición la liga correcta, siendo esta, la siguiente y cuya pantalla se acompaña:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-actas/2015/04\\_Abril/CGord201504-29/CGord201504-29.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-actas/2015/04_Abril/CGord201504-29/CGord201504-29.pdf)



[http://www2.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEx201503-26ac\\_01P01-01x01.pdf](http://www2.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEx201503-26ac_01P01-01x01.pdf)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI533/2015

## VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI533/2015

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, de la Constitución; 10, párrafo 5; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

### R e s o l u c i ó n

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se **desclasifica** la información clasificada como temporalmente reservada relativa al primer y segundo escenario de distritación de la entidad de Oaxaca, realizada por la DERFE en los términos señalados en el considerando **IV**, inciso de la presente resolución.

**Tercero.** Se **instruye** a la DERFE para que entregue el primer y segundo escenarios de distritación de Oaxaca, en un plazo no mayor a **dos días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se pone a disposición la información señalada bajo el principio de **máxima publicidad**, proporcionada por la DERFE, en los términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI533/2015

**Notifíquese** a los OR mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2015.

---

Mtra. Paula Ramírez Höhne  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidenta del Comité de  
Información

---

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo  
Escalona  
Director de Coordinación y Análisis,  
en su carácter de Miembro Suplente  
del Comité de Información

---

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información.

---

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información